

2757-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón DOTA de la provincia de SAN JOSÉ, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.

Mediante resolución n.º DGRE-0038-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos -entre otros asuntos- tomó nota del acuerdo adoptado el ocho de mayo de dos mil veintiuno por la Asamblea Superior del partido NUESTRO PUEBLO, sobre su transformación de escala provincial a nacional; autorizando a la agrupación política, para estos efectos, a iniciar con la integración de los órganos partidarios respectivos mediante la celebración de las asambleas necesarias y la recolección de las adhesiones faltantes.

En virtud de lo anterior, y con vista en el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se dirá, aunado a los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día siete de agosto de dos mil veintiuno -de forma virtual- la asamblea del cantón de DOTA, de la provincia de SAN JOSÉ, misma que cumplió con quórum de ley requerido para su celebración y cuyo objeto era ocupar las estructuras internas faltantes, de conformidad con el diseño orgánico instaurado en el estatuto provisional de la agrupación política.

Según ha podido comprobar este Departamento, en la asamblea cantonal de referencia se acordó nombrar a la señora Adriana Hernández Camacho, cédula de identidad n.º 106570551, como fiscal suplente en dicho cantón.

Sin embargo, realizado el estudio de rigor, se observa que el nombramiento realizado no cumple con las disposiciones establecidas en la normativa electoral en relación con las fiscalías partidarias, toda vez que la señora Hernández Camacho fue acreditada en auto n.º 128-DRPP-2019 de las diez horas con cincuenta y siete

minutos del once de enero de dos mil diecinueve, como tesorera propietaria del cantón de DOTA. Note la agrupación política que de conformidad con las disposiciones de los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y según fuere advertido oportunamente por esta dependencia en circular n.º DRPP-003-2012, el ejercicio de las fiscalías partidarias -por su propia naturaleza- es incompatible con el desempeño simultáneo en otros cargos a lo interno de las agrupaciones políticas.

Para subsanar esta inconsistencia, el partido NUESTRO PUEBLO deberá presentar la respectiva carta de renuncia de la señora Hernández Camacho a su cargo de tesorera propietaria en el cantón de DOTA o, en su defecto, celebrar una nueva asamblea en dicho cantón, para designar el cargo de fiscalía suplente.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de DOTA, provincia de SAN JOSÉ, está integrada en forma incompleta, al encontrarse pendiente de designar el cargo de fiscal suplente. Cabe señalar que esta designación deberá cumplir con el principio de paridad de género estipulado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento indicado, así como con el requisito de inscripción electoral, en los términos de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.-

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/jss
C.: Expediente n° 260-2018, partido Nuestro Pueblo.
Ref., No.: 15790 (15042-2021).